



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANCABERMEJA

Barrancabermeja, doce (12) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo
Radicación	68081-31-05-001-2019-00340-00
Demandante	ECOPETROL S.A.
Demandado	NELSON MANTILLA MORENO

Teniendo en cuenta que el presente trámite se encuentra en las condiciones establecidas en el Acuerdo PCSJA20-11686 de fecha 10 de diciembre de 2020, AVÓQUESE su conocimiento.

Una vez revisado el expediente, se avizora que mediante auto de fecha 10 de octubre de 2020 el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Barrancabermeja libró mandamiento de pago, por las siguientes sumas:

- a) Por la cantidad de TRESCEINTOS SESENTA Y OCHO MIL PESOS MCTE (\$368.000,00) por concepto de costas fijadas en la acción ordinaria de primera instancia, más los intereses fijados que se causen hasta la fecha de su pago.
- b) Por los gastos y agencias en derecho que se causen con ocasión del presente proceso.

Dispuso además que la notificación se realizaría por estados, concediendo cinco (5) para que cancele la obligación y diez (10) para excepcionar. Como el demandado guardó silencio, el 12 de noviembre de 2019, se dispuso seguir adelante la ejecución, condenando en costas a la parte vencida, éstas últimas aprobadas en providencia del 8 de septiembre de 2020.

El apoderado de la parte actora, solicita se aprueba la liquidación del crédito, sin embargo, revisado el proceso se observa que mediante providencia del 30 de junio de 2020 se corrió traslado y se aprobó el mismo 8 de septiembre de 2020, por lo que no hay lugar a dar trámite a la solicitud.

Proceso Ejecutivo
Radicación 68081-31-05-001-2019-00340-00
Demandante ECOPETROL S.A.
Demandado NELSON MANTILLA MORENO

En cuanto al decreto de medidas cautelares deprecadas por el apoderado judicial de la parte ejecutante en fecha 13 de julio de 2020, el Juzgado accede a estas al encontrarse acreditados los requisitos del artículo 599 del C.G.P.

En consecuencia, se decreta el embargo y posterior secuestro sobre los inmuebles distinguidos con el folio de matrícula inmobiliaria No. 303-84351 y 303-46834 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Barrancabermeja, denunciado como de propiedad del demandado NELSON MANTILLA MORENO identificado con C.C. 91.239.849. Se limitará las medidas decretadas, conforme al inciso 3° del mismo artículo 599 ibídem. Por la Secretaría líbrense los oficios y déjese constancia en el expediente digital.

Por Secretaría y de manera inmediata, procédase a la digitalización del expediente, así como su incorporación en la aplicación ONE DRIVE del correo institucional del Despacho. Una vez efectuada la anterior diligencia compártase con los apoderados judiciales de las partes –a través de la dirección electrónica informada dentro del proceso o en su defecto la contenida en el Registro Nacional de Abogados- el link que permita el acceso al expediente digital, dejándose la respectiva constancia.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANCABERMEJA

RESUELVE

PRIMERO.- AVOCAR el conocimiento del proceso de la referencia, por encontrarse en las condiciones del Acuerdo PCSJA20-11686 de fecha 10 de diciembre de 2020.

SEGUNDO.- NEGAR la solicitud de aprobar la liquidación del crédito, toda vez que ya se encuentra aprobada en providencia del 8 de septiembre de 2020.

TERCERO: Decretar el embargo y posterior secuestro sobre los inmuebles distinguidos con el folio de matrícula inmobiliaria No. 303-84351 y 303-46834 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Barrancabermeja,

Proceso Ejecutivo
Radicación 68081-31-05-001-2019-00340-00
Demandante ECOPETROL S.A.
Demandado NELSON MANTILLA MORENO

denunciado como de propiedad del demandado NELSON MANTILLA MORENO identificado con C.C. 91.239.849. Se limitará las medidas decretadas, conforme al inciso 3° del mismo artículo 599 ibídem. Por la Secretaría líbrese los oficios y déjese constancia en el expediente digital.

CUARTO: Conforme a los artículos 3 y 11 del D.L. 806 del 2020 y la circular DESAJBUC20-71 del 24 de junio del 2020, emanada por la Dirección Ejecutiva Seccional de la Administración Judicial de Bucaramanga se le ADVIERTE a los sujetos procesales que la presentación de memoriales deberá realizarse únicamente a través del correo electrónico j02lctobmejua@cendoj.ramajudicial.gov.co -en formato PDF- y simultáneamente, deberán remitirlos a la contraparte en la dirección de correo informada para notificaciones en la demanda o en su contestación. Es deber de los sujetos procesales, en desarrollo de lo previsto en el artículo 78 numeral 5 del Código General del Proceso, comunicar cualquier cambio de dirección o medio electrónico, so pena de que las comunicaciones se sigan surtiendo válidamente en la anterior.

QUINTO.- Por Secretaría y de manera inmediata, procédase a la digitalización del expediente, así como su incorporación en la aplicación ONE DRIVE del correo institucional del Despacho. Una vez efectuada la anterior diligencia compártase con los apoderados judiciales de las partes –a través de la dirección electrónica informada dentro del proceso o en su defecto la contenida en el Registro Nacional de Abogados- el link que permita el acceso al expediente digital, dejándose la respectiva constancia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

RUTH HERNÁNDEZ JAIMES
JUEZ

Firmado Por:

Esta providencia se notifica en estados electrónicos N° 017 del 15 de marzo de 2021, que pueden ser consultados en la página web de la Rama Judicial en el microsítio web del Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Barrancabermeja, al cual pueden acceder las partes a través del siguiente link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-laboral-del-circuito-de-barrancabermeja-santander>

Proceso Ejecutivo
Radicación 68081-31-05-001-2019-00340-00
Demandante ECOPETROL S.A.
Demandado NELSON MANTILLA MORENO

RUTH HERNANDEZ JAIMES

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 002 DE CIRCUITO LABORAL DE LA CIUDAD DE
BARRANCABERMEJA-SANTANDER**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

44d6bc1a1f3b7f9d7256f78f140c0349ea47c61d0ff01966a2e75848e8bb5985

Documento generado en 12/03/2021 05:28:53 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>